

Oficio: P/054/2018
Asunto: Consulta sobre SNR
Registro de candidaturas

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Estimado maestro:

En relación a la respuesta recibida el día de hoy, veintiséis de marzo, con el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23288/2018 signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, referida a la consulta realizada por el suscrito en el Oficio P/045/2018, y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito presentarle algunos cuestionamientos que se actualizan al día de hoy, derivado del funcionamiento del propio Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), así como de la respuesta brindada mediante el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23189/2018 a la consulta hecha por Partido Revolucionario Institucional, relativa al registro de síndicos y regidores, y del seguimiento que ha venido dando nuestra responsable de gestión con el enlace que se tiene en la Dirección de Programación Nacional (DPN) de Unidad Técnica citada:

1. Toda vez que, hoy en día, no se encuentra habilitado el módulo para el registro de síndicos y regidores en la elección de ayuntamiento, asimismo, que el plazo para el registro de candidaturas a dicha elección para el estado de Guanajuato comenzó el veintidós de marzo y vence este miércoles veintiocho de marzo, se pregunta:
 - A. ¿Cómo se actualiza la respuesta dada en el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23288/2018 al numeral primero de la consulta de este Instituto Electoral? donde se cita el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, y se responde: ... *"el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL... De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral"* ... Por lo anterior y de conformidad a los numerales referidos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá realizar los requerimientos pertinentes a los sujetos obligados omisos con el objetivo de dar cumplimiento con la normatividad aplicable.
 - B. ¿Cuándo estará habilitado el módulo para el registro síndicos y regidores en el SNR?
 - C. ¿Qué plazo se otorgará para realizar el registro síndicos y regidores en el SNR?
 - D. ¿El SNR permitirá la carga masiva con el formato *Macro de Registro Planilla Ayuntamiento* localizado en el centro de ayuda del SNR?
 - E. En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, ¿cuántas horas previas a la conclusión del plazo que se consulta en el inciso C se otorgará para dicha carga?

2. El Reglamento de Elecciones, así como la respuesta dada en el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23288/2018 al numeral primero de la consulta, que dice que *“el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro...”*

Lo anterior, no es coincidente a lo que señala el Anexo 10.1 del citado reglamento, sección IV, numeral 2, que señala que el Ciudadano postulado como candidato deberá *Entregar ante el órgano facultado del partido, el formato de registro y el informe de capacidad económica impresos con firma autógrafa, junto con los anexos y la documentación adicional que al efecto señale el partido político.*

Esto último, también ha sido indicado por el enlace de la DPN, es decir, que los formularios deberán firmarse exclusivamente por el ciudadano o ciudadana postulada.

Los formularios que arroja el sistema contienen únicamente el espacio para firma del candidato o candidata.

Los formularios que se han recibido por esta autoridad electoral, asimismo, los que están recopilando los partidos políticos contienen la firma exclusivamente del candidato o candidata, tanto en la elección de gubernatura del estado, como en la de presidencia municipal, no así del *representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral.*

Ahora bien, y tomando en cuenta la misma situación, se consultó con el enlace de la DPN respecto a cuando se registren las planillas de ayuntamiento, ya que la Guía de registro de candidatos por sistema (localizada en el centro de ayuda), contiene una nota que dice: *El registro de la planilla y listado de ayuntamiento se realizará en los módulos que para su efecto se ponen a disposición. Una vez concluida la totalidad de la captura de los integrantes del ayuntamiento, el sistema generará el Formulario de Planilla de Ayuntamiento (FPA), mismo que deberá ser firmado por los candidatos propietarios integrantes del ayuntamiento, escaneado y ser adjuntado al sistema.* A lo anterior, el enlace de la DPN respondió que *En este caso se determina que los propietarios serían lo correspondiente al Presidente Municipal, no sería firmado por síndicos o regidores.*

Una vez dicho lo anterior, se pregunta:

- A. ¿Qué criterio prevalece para las personas que deben firmar los formularios, tanto para la elección de gubernatura, presidencias municipales, planillas de ayuntamiento y diputaciones locales?
3. Hasta el día de hoy, no se tiene habilitado el módulo para la validación (verificación) de información en el SNR, por lo que el plazo referido en la respuesta dada en el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23288/2018 al numeral cuarto de la consulta, relativo a las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado fenecieron el día veintidós de marzo, debido a que el plazo de cierre de registro de dicha candidatura fue el veinte de marzo. La sesión de procedencia del registro de candidaturas a la gubernatura del estado será el veintinueve de marzo del presente.

La temporalidad configurada en el SNR para la verificación del registro de ayuntamiento se tiene por el periodo del veintidós de marzo al dos de abril (cuatro días antes de la sesión de procedencia que será el seis de abril), en concordancia con lo que dispone la ley electoral local, en su artículo 191 que señala: *recibida una solicitud de registro de candidaturas... se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos... Si de la verificación realizada se advierte que*

se omitió el cumplimiento de uno o varios... el presidente notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen... siempre y cuando esto se realice cuatro días antes de la sesión de registro de candidatos.

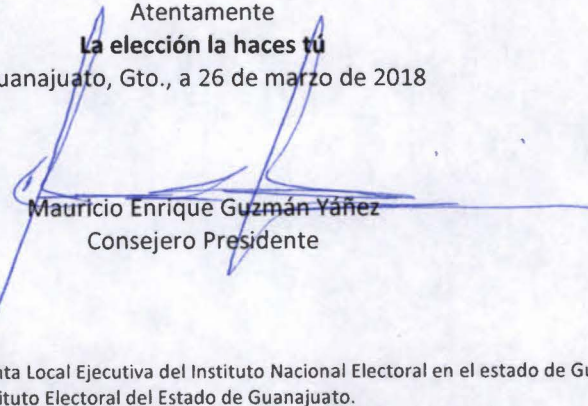
En este sentido, y toda vez que a la fecha no es posible realizar la verificación de los registros, se pregunta:

- A. ¿Cómo se actualiza la respuesta dada en el Oficio Núm. INE/UTF/DPN/23288/2018 al numeral cuarto de la consulta anterior de este Instituto Electoral? donde se cita el artículo 281, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
 - B. ¿Cuándo estará habilitado el módulo para la validación de información que nos obliga realizar el Reglamento de Elecciones en su artículo 281, numeral 3?
 - C. ¿El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá solicitar la modificación del plazo configurado? Lo anterior, ¿podrá solicitarse, inclusive, hasta un día antes de la aprobación del registro de candidaturas que corresponda?
4. Por último, y en atención a la petición de las representaciones de partido acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se pregunta:
- A. ¿Es posible que el registro de candidaturas para la elección de ayuntamiento se realice exclusivamente para presidentes y presidentas municipales? Lo anterior, en virtud de que estos son los cargos que, para dicha elección, están sujetos a fiscalización en el estado de Guanajuato.

Sin otro particular, agradezco su pronta respuesta apelando al inciso f) del artículo 37 del Reglamento de Elecciones.

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
La elección la haces tú
Guanajuato, Gto., a 26 de marzo de 2018


Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

C.c.p. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.
Consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Ana Isabel Saldaña Manríquez, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ASUNTO. - Atención a solicitud de información

Ciudad de México, 30 de marzo de 2018.

**LIC. GINCARLO GIORDANO GARIBAY,
DIRECTOR DE DESARROLLO, INFORMACIÓN
Y EVALUACIÓN.
PRESENTE.**



En atención al oficio núm. INE/STCVOPL/226/2018, con el que remite el oficio P/054/2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual realiza una consulta sobre el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, al respecto se proporciona la respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Numeral 1, inciso A, toda vez que a la fecha nos encontramos en proceso de la liberación de la planilla de ayuntamiento, situación que fue informada en los comunicados remitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización a los sujetos obligados y al responsable de Gestión de su entidad, una vez que sea liberada dicha funcionalidad, deberá cumplir con el registro de los síndicos y regidores de conformidad al artículo 267 y 270 del Reglamento de Elecciones y se entregará en físico ante el IIEEG.

Numeral 1, incisos B, C y E, le informo que al momento nos encontramos en espera del área técnica para la liberación de la funcionalidad. En cuanto tengamos una respuesta se les hará de su conocimiento a la brevedad posible y se le informará los plazos para cumplir con la obligación.

Respecto al inciso D, el SNR permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se encuentran a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del SNR los criterios y validaciones para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. No omito señalar que se deberá realizar una macro por cada uno de los ayuntamientos que integran en la entidad, toda vez que al realizar la carga en el sistema se vinculará con el candidato a presidente municipal.

Numeral 2, inciso A, el criterio que deberá prevalecer es lo señalado en la sección IV, Numeral 2 del Anexo 10.1 del Reglamento de elecciones "el ciudadano postulado como candidato por el partido político, será el responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de estos formatos, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido". Respecto de la Planilla de Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en la guía del registro y será firmado por los candidatos propietarios síndicos y regidores integrantes del ayuntamiento.



CAGC/ELR/LDBM

ASUNTO. - Atención a solicitud de información

Numeral 3, incisos A, B y C, el día 28 de marzo del presente se informó a la Responsable de Gestión del SNR de la liberación del módulo de Verificación, por lo cual y en atención al oficio núm. P/058/2018 de se realizaron las modificaciones requeridas respecto al módulo de verificación de requisitos.

Numeral 4, inciso A, de conformidad al artículo 267 y 270 Reglamento de Elecciones, es obligación de los partidos políticos realizar el registro de la totalidad de los cargos de elección, por lo cual, una vez puesta a disposición el módulo correspondiente tendrá la obligación del registro de la información, cabe señalar que la presente obligación no exime a los sujetos obligados del cumplimiento en la presentación de dicha información ante el IEEG en los periodos que hubiesen establecido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN NACIONAL



C.P. MARÍA JUANA RAMÍREZ ORTEGA

C.c.p. Dr. Lizandro Núñez Picazo.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.- Para su conocimiento. Presente.



CAGC/ELR/LBEM

Turno No. UTF-4138